

**Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad  
Intelectual relacionados con el Comercio  
en Sesión Extraordinaria**

**SISTEMA MULTILATERAL DE NOTIFICACIÓN Y REGISTRO  
DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE VINOS  
Y BEBIDAS ESPIRITUOSAS**

Informe del Presidente, Embajador Darlington Mwape (Zambia),  
al Comité de Negociaciones Comerciales

1.El presente informe acerca de las negociaciones sobre el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas ("el Registro") se presenta bajo mi responsabilidad y sin perjuicio de las posiciones de las delegaciones ni del resultado de las negociaciones.

**I. SITUACIÓN DE LOS TRABAJOS**

2.El mandato del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria figura en la primera frase del párrafo 18 de la Declaración Ministerial de Doha (WT/MIN(01)/DEC/1), que dice lo siguiente:

"Con miras a completar la labor iniciada en el Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Consejo de los ADPIC) sobre la aplicación del párrafo 4 del artículo 23, convenimos en negociar el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas para el quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial."

3.El mandato hace referencia a la labor ya en curso en el Consejo de los ADPIC sobre la base del párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC, que establece lo siguiente:

"[p]ara facilitar la protección de las indicaciones geográficas para los vinos, en el Consejo de los ADPIC se entablarán negociaciones sobre el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos que sean susceptibles de protección en los Miembros participantes en ese sistema."

4.En el párrafo 29 de la Declaración Ministerial de Hong Kong (WT/MIN(05)/DEC), los Ministros "conv[inieron] en intensificar [las] negociaciones con el propósito de finalizarlas dentro del calendario general para la conclusión de las negociaciones que están previstas en la Declaración Ministerial de Doha".

5.Como se indicaba en mi último informe al Comité de Negociaciones Comerciales (CNC), que figura en el documento TN/IP/20 de 22 de marzo de 2010, y como he reiterado en todas las reuniones, tanto formales como informales, el mandato específico de negociación del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria se limita a las negociaciones de un Registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas, y las demás cuestiones relacionadas con los ADPIC se están abordando en otro

marco y a un nivel diferente. La cuestión de los vínculos está claramente fuera del mandato del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria, recordado en el párrafo 2 *supra*. Aunque tal vez no pueda impedir que las delegaciones establezcan vinculaciones en sus intervenciones, mi cometido como Presidente ha consistido en recordar una y otra vez a los Miembros el mandato limitado del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria. Respeto el vivo deseo de los Miembros de que la labor de este grupo de negociación sea una labor impulsada por los propios Miembros, pero tengo la firme intención de ceñirme a ese mandato, en estricta conformidad con la primera frase del párrafo 18 de la Declaración Ministerial de Doha, y por tanto hacer uso de la prerrogativa que confiere ese claro mandato.

6.El informe recogido en el documento TN/IP/20 y sus anexos, TN/IP/18 y TN/IP/19, ha sido un marco útil para proseguir y orientar los debates del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria. Desde que presenté el informe que figura en el documento TN/IP/20 he mantenido varias reuniones en diversos formatos, consciente de la necesidad de actuar de modo transparente e inclusivo, entre otras cosas manteniendo un permanente flujo de información y dando cabida a consultas más amplias mediante reuniones formales e informales de participación abierta.

7.Las tres propuestas principales que se han examinado, aunque siguen sobre la mesa<sup>1</sup>, han contribuido sustancialmente a las más recientes negociaciones basadas en textos. Cabe distinguir dos etapas en la labor reciente del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria: 1) de marzo a octubre de 2010; y 2) de noviembre de 2010 hasta la fecha de este informe.

8.Durante la primera etapa, es decir, de marzo a octubre de 2010, el grupo de negociación basó su trabajo en el enfoque denominado "3-4-5". El "tres" se refiere a los tres bloques de cuestiones identificados por quien a la sazón ocupaba la presidencia del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria, el Embajador Manzoor Ahmad (véase el párrafo 6 del documento TN/IP/20). El "cuatro" se refiere a las cuatro preguntas planteadas por mi predecesor en la presidencia, el Embajador Trevor Clarke, en relación con los efectos jurídicos/consecuencias del registro, la participación y el trato especial y diferenciado; y el "cinco" se refiere a los "cinco principios rectores para los trabajos futuros" que sugirió (véanse los párrafos 7 y 8 del documento TN/IP/20). Con objeto de facilitar los debates manteniéndolos en un marco estructurado y focalizado, y a fin asimismo de evitar una repetición retórica de posiciones y argumentos bien conocidos sobre las ventajas de cada propuesta, en junio de 2010 formulé dos preguntas complementarias a las preguntas que planteó mi predecesor sobre los efectos jurídicos.<sup>2</sup> Esas preguntas complementarias se centraban en los sistemas

---

<sup>1</sup> El documento TN/IP/W/8, presentado en abril de 2003, contiene la propuesta de Hong Kong, China. El documento TN/IP/W/10, presentado en marzo de 2005, contiene la "propuesta conjunta" y ha sido revisado para tener en cuenta a los nuevos copatrocinadores. La lista de Miembros que copatrocinan actualmente el documento TN/IP/W/10/Rev.4, de fecha 31 de marzo de 2011, es la siguiente: la Argentina, Australia, el Canadá, Chile, Corea, Costa Rica, el Ecuador, El Salvador, los Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Israel, el Japón, México, Nicaragua, Nueva Zelandia, el Paraguay, la República Dominicana, Sudáfrica y el Taipei Chino (el "Grupo de la Propuesta Conjunta"). El documento TN/C/W/52, de fecha 19 de julio de 2008, y sus adiciones 1 a 3 contienen una propuesta relativa a un "Proyecto de modalidades para las cuestiones relacionadas con los ADPIC", copatrocinada por Albania, el Brasil, China, Colombia, las Comunidades Europeas, Croacia, el Ecuador, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, la India, Indonesia, Islandia, Liechtenstein, Moldova, el Pakistán, el Perú, la República Kirguisa, Sri Lanka, Suiza, Tailandia, Turquía, el Grupo ACP y el Grupo Africano. Los párrafos 1 a 3 del documento TN/C/W/52, bajo el epígrafe "Registro de las indicaciones geográficas: Proyecto de texto de modalidades", abordan expresamente las cuestiones relativas al "Registro" de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas. El párrafo 9 de ese mismo documento se refiere al trato especial y diferenciado.

<sup>2</sup> Las dos preguntas complementarias enviadas por fax el 4 de junio de 2010 decían así:

"1. Al adoptar decisiones relativas a la protección de las indicaciones geográficas y las marcas de fábrica o de comercio, ¿qué fuentes de información están legalmente obligados a tener en cuenta los organismos nacionales competentes y qué sanciones están previstas en

nacionales y reconocían el valor de las explicaciones y aclaraciones que habían dado varias delegaciones sobre cómo aplicarían sus propias propuestas y las de otros Miembros. Las respuestas a las dos preguntas complementarias se han incorporado a las actas del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria y nos han permitido a todos comprender mucho mejor cómo funcionaría el sistema de registro, contribuyendo así a las negociaciones. La descripción de las prácticas actuales sirvió para dar unas bases concretas a nuestro trabajo y aclaró que en determinados casos abarcados por las dos preguntas complementarias, las leyes y las prácticas internas no difieren sustancialmente entre los diversos sistemas nacionales. Al aumentar el número de delegaciones que participaron activamente en el debate técnico sustantivo, se amplió el alcance de los trabajos en esta fase y se reforzó su carácter inclusivo.

9. En esta fase, a pesar de ser productiva e informativa, no se logró resolver las dos cuestiones principales que siguen dividiendo a los Miembros, a saber, los efectos jurídicos/consecuencias del registro y la participación; a este respecto, a mi juicio, la primera cuestión constituye el principal escollo.

10. La segunda etapa, cuyos preparativos comenzaron en noviembre/diciembre de 2010, formó parte de un proceso global relativo a la Ronda de Doha, con el que se pretendía acelerar los trabajos para elaborar textos en todos los grupos de negociación para el primer trimestre de 2011. Tras celebrar consultas con las delegaciones, el 13 de diciembre distribuí un programa de trabajo para las consultas que tendrían lugar durante el período del 14 de enero al 4 de marzo. Posteriormente, y una vez más en paralelo con los demás grupos de negociación, propuse un programa de trabajo similar para el período del 15 de marzo al 19 de abril de 2011.

11. Para esta segunda etapa, sugerí una lista de los seis "Posibles elementos para la elaboración de textos" para el futuro Registro, que eran los siguientes:

1. Notificación.
2. Registro.
3. Efectos jurídicos/consecuencias del registro.
4. Tasas y costos.
5. Trato especial y diferenciado.
6. Participación.

12. Sobre la base de este enfoque "3-4-5-6", los Miembros convinieron en negociar el texto con arreglo al siguiente método:

- En lo relativo a la organización de las reuniones, comenzamos con consultas informales en grupo. Consciente del delicado equilibrio entre la focalización de los debates y la inclusión, entre las consultas en grupo y las reuniones de participación

---

caso de que no lo hagan? ¿Quedan automáticamente abarcadas por esa obligación legal las fuentes de información adicionales recientemente disponibles?

2. En los procedimientos nacionales relativos a la protección de las indicaciones geográficas y las marcas de fábrica o de comercio, ¿qué nivel de justificación se exige actualmente para plantear la cuestión del carácter genérico de un término y en quién recae la carga de la prueba del carácter genérico o no genérico
  - a. durante el proceso de solicitud de la protección de un término o
  - b. si se impugna un término protegido?"

JOB/IP/3/Rev.1

abierta, he mantenido a todos los Miembros informados mediante reuniones de participación abierta.<sup>3</sup>

- Por lo que respecta a la composición del grupo de redacción, apliqué la fórmula que los propios Miembros han elegido utilizar en el llamado "pequeño grupo de reflexión" que se reunió fuera de la OMC en 2010. A mi juicio, esa fórmula permite una representación equilibrada de las dos posiciones, aunque he introducido una pequeña modificación, al incluir a Hong Kong, China, como tercer proponente. Como reflejo de los avances logrados en su labor y el interés permanente de los Miembros, la participación en el grupo de redacción se amplió en marzo de 2010.<sup>4</sup>
- Solicité que el grupo de redacción no se limitase a trabajar en el texto, sino que además hiciese las veces de canal de información para los demás Miembros y tratase de mediar entre las dos posiciones para elaborar propuestas de texto. He observado que, en respuesta a mi petición de que se aliviase la inevitable presión sobre la composición del grupo informal de redacción, las delegaciones participantes han mantenido informados a quienes apoyan sus propuestas y, en su caso, han intentado reflejar en las diversas reuniones del pequeño grupo de redacción los matices y posiciones expuestos por ellos. Había pedido a las delegaciones que representaban las dos posiciones que cooperaran, por lo que agradecí que varias delegaciones hubieran presentado propuestas de texto u observaciones, por ejemplo en relación con el trato especial y diferenciado.
- En lo que se refiere al texto en el que el grupo debía trabajar de conformidad con su mandato, me he guiado por el principio de que, en la medida de lo posible, el texto de negociación debía emanar de los propios Miembros, en consonancia con las directrices globales establecidas para esta fase de las negociaciones generales.
- El grupo trabajó en el texto de negociación elemento por elemento. Las diversas propuestas de texto presentadas dentro de un plazo determinado se recopilaron antes de las reuniones en un "texto compuesto" que se completó, cumplimentó o modificó mediante observaciones al texto en las sesiones de redacción. Tuvimos sesiones de lectura para limar diferencias en la medida de lo posible. Se empleó una técnica transparente, ya que las delegaciones podían ver en pantalla los textos agrupados y hacer correcciones. Actuamos partiendo de la base de que el texto era un trabajo en curso que se presentaba sin perjuicio de las posiciones de los Miembros respecto del resultado global de las negociaciones y de que los Miembros podían volver a tratar cualquier aspecto del texto en todo momento.

---

<sup>3</sup> Las reuniones de participación abierta se celebraron los días 13 y 27 de enero, 11 de febrero y 18 y 19 de abril de 2011, y el Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria celebró su vigésima octava reunión el 3 de marzo de 2011. En el sitio Web de la OMC se han publicado extractos de las declaraciones formuladas por el Presidente en todas esas reuniones, y los textos compuestos de los elementos posibles para un registro se distribuyeron a todos los Miembros de la OMC, bien por fax o como documento de sala. El 11 de abril se distribuyó un Proyecto de texto compuesto con la signatura JOB/IP/3.

<sup>4</sup> Las delegaciones invitadas inicialmente a formar parte de ese pequeño grupo de redacción fueron las siguientes: la Argentina; Australia; el Brasil; el Canadá; Chile; China; los Estados Unidos; Hong Kong, China; la India; el Japón; Kenya (por el Grupo Africano, con Nigeria como coordinador para los ADPIC); Mauricio (por el Grupo ACP); Nueva Zelanda; el Perú; Sudáfrica; Suiza; Turquía y la Unión Europea. En marzo de 2011, el grupo se amplió para incluir a Bangladesh (por el Grupo de los PMA, con Angola como coordinador para los ADPIC); Barbados; Corea; el Ecuador; Indonesia; Malasia; México; el Pakistán; Singapur; Tailandia y el Taipei Chino.

- Los Miembros tuvieron un intercambio pormenorizado de opiniones sobre el funcionamiento exacto del sistema propuesto por los distintos grupos o por delegaciones concretas. Tuve la impresión de que en esas deliberaciones fue muy evidente el valor de examinar el funcionamiento del Registro sobre la base de propuestas de texto. Los Miembros pudieron establecer sus distintos puntos de vista e interpretaciones en relación con determinadas partes del texto, y aunque no todo ese proceso de reflexión se refleja en el actual documento, creo que las diferencias estaban empezando a cristalizarse en torno a una serie de fórmulas identificables.

13.La labor del grupo de redacción se enfrentó a una preocupación fundamental, sistémica y relacionada con el mandato, concerniente a la cobertura de productos del registro: si éste debía incluir indicaciones geográficas de productos que no fuesen vinos y bebidas espirituosas. Como Presidente de un grupo de negociación con un mandato claro, no dejé de hacer hincapié en los límites exactos del área de la que debía surgir el producto final, indicando que cualquier otra cuestión debía resolverse en un nivel diferente, superior. Pese a mi permanente énfasis en el mandato del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria, la cuestión se debatió en reiteradas ocasiones y se manifestaron posiciones muy firmes al respecto.

14.Trabajando según la estructura de los seis elementos, el pequeño grupo de redacción elaboró un solo Proyecto de texto compuesto sobre el Registro, que se distribuyó el 11 de abril de 2011 con la signatura JOB/IP/3. El conjunto de los Miembros examinó ese Proyecto de texto compuesto en una reunión de participación abierta los días 18 y 19 de abril. En dicha reunión, las delegaciones que habían participado en el pequeño grupo de redacción explicaron los diversos textos propuestos y otras delegaciones reflejaron sus posiciones en el texto. Las modificaciones resultantes de esta reunión de redacción de participación abierta se incluyeron en el Proyecto de texto compuesto que se distribuyó por última vez el 20 de abril de 2011 con la signatura JOB/IP/3/Rev.1.

15.El Proyecto de texto compuesto que se distribuyó con la signatura JOB/IP/3/Rev.1 refleja el texto emanado de los Miembros en las consultas en pequeños grupos y en las consultas informales de participación abierta. Se presenta sin perjuicio de las posiciones de los Miembros respecto del resultado global de las negociaciones. Los Miembros trabajan en el entendimiento de que nada está acordado hasta que todo esté acordado y de que los Miembros podrán volver a tratar cualquier cuestión del texto en todo momento.

16.Por más que este texto refleje la situación actual de las negociaciones en este Grupo de Negociación y represente un avance importante desde mi último informe, contenido en el documento TN/IP/20, hay discrepancias en cuanto a si podría remitirse al CNC de aquí a la Pascua de 2011 y en cuanto a si el mandato de negociación debe reflejarse exactamente en el proyecto de texto compuesto y, de ser así, de qué manera. He realizado enormes esfuerzos por resolver esta cuestión y he ofrecido hacer uso de mi prerrogativa como Presidente para mejorar el cumplimiento textual del mandato del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria. Sin embargo, los Miembros no han podido colaborar de forma constructiva sobre esta cuestión y en cambio han insistido en que en este momento se respete escrupulosamente el carácter del texto, basado estrictamente en el enfoque de acumulación progresiva e impulsado por los Miembros.

17.En consecuencia, ambas partes parecen preferir que por ahora no se modifique el proyecto de texto compuesto. Por tanto, haciendo uso de mi prerrogativa como Presidente, adjunto al presente informe dirigido al CNC el actual proyecto de texto compuesto que figura en el documento JOB/IP/3/Rev.1, en cumplimiento del acuerdo al que llegaron todos los Miembros en la reunión del CNC de 30 de noviembre de 2010 de que todos los grupos de negociación elaboraran textos para la Pascua de 2011. Tras haber examinado atentamente los argumentos de una y otra parte, opino que el hecho de incluir

JOB/IP/3/Rev.1

ese texto como descripción fáctica de la situación actual en el Grupo de Negociación, con todas las reservas mencionadas antes y en la portada del documento adjunto JOB/IP/3/Rev.1, no redundan en perjuicio del resultado de esta negociación ni de la posición de ninguna delegación.

## **II. OBSERVACIONES Y PRÓXIMOS PASOS**

18. Deseo agradecer a todas las delegaciones su cooperación y participación. Considero que, más allá de las tácticas y estrategias, todas las delegaciones han hecho un verdadero esfuerzo por alcanzar un texto común a la vez que defienden sus intereses. Consciente de la importancia de los detalles, estoy convencido de que trabajar con fórmulas de redacción propias de un tratado en lo que se refiere a la estructura, el funcionamiento y la repercusión del Registro ha ayudado a las delegaciones, por primera vez, a tener una idea más clara de las respectivas posiciones, propuestas y formulaciones.

19. Aunque soy consciente de que aún queda mucho camino por recorrer, estoy convencido de que el Proyecto de texto compuesto reflejado en el documento JOB/IP/3/Rev.1 ofrece una buena base para continuar las negociaciones con miras al establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas.

---

## APÉNDICE

JOB/IP/3/Rev.1

20 de abril de 2011

### **Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio en Sesión Extraordinaria**

#### **SISTEMA MULTILATERAL DE NOTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE VINOS Y BEBIDAS ESPIRITUOSAS**

##### Proyecto de texto compuesto

##### Revisión

El proyecto de texto compuesto adjunto se presenta sin perjuicio de las posiciones de los Miembros respecto del resultado global de las negociaciones. Los Miembros trabajan en el entendimiento de que nada está acordado hasta que todo esté acordado y de que los Miembros podrán volver a tratar cualquier cuestión del texto en todo momento. El documento refleja exclusivamente el texto emanado de los Miembros.<sup>1</sup>

Si bien el mandato de negociación del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria se limita claramente al establecimiento de un sistema de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas, las opiniones de los Miembros siguen siendo divergentes con respecto a la manera en que este mandato debería reflejarse correctamente en el proyecto de texto compuesto, en su caso. A pesar de mis repetidos intentos de resolver esta cuestión en el texto y de mis reiteradas sugerencias al respecto, los Miembros no han podido colaborar constructivamente en esta cuestión y en lugar de ello han insistido en que en este momento se respete escrupulosamente la naturaleza del texto, un texto meramente acumulativo e impulsado por los Miembros.

---

<sup>1</sup> Las abreviaturas utilizadas en el documento adjunto corresponden a los siguientes Miembros: ACP = Grupo ACP; BAR = Barbados; BRA = Brasil; CAN = Canadá; CH = Suiza; CHN = China; COL = Colombia; CUB = Cuba; GA = Grupo Africano; HKC = Hong Kong, China; IND = India; MAL = Malasia; NIG = Nigeria; PC = Grupo de la Propuesta Conjunta; PMA = Grupo de los PMA; SG = Singapur; TUR = Turquía; UE = Unión Europea.

JOB/IP/3/Rev.1

**[DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 23 DEL ACUERDO SOBRE  
LOS ADPIC - SISTEMA MULTILATERAL DE NOTIFICACIÓN Y REGISTRO DE  
LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE VINOS Y BEBIDAS ESPIRITUOSAS  
QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE PROTECCIÓN EN LOS MIEMBROS  
PARTICIPANTES EN ESE SISTEMA]<sup>PC, SG, BRA, CUB</sup>**

**[SISTEMA MULTILATERAL DE NOTIFICACIÓN Y REGISTRO  
DE INDICACIONES GEOGRÁFICAS]<sup>UE, CH, TUR, CHN, ACP, IND</sup>**

[El Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio ("el Consejo de los ADPIC"),

*Habida cuenta* del párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (el "Acuerdo sobre los ADPIC"), que dispone que "[p]ara facilitar la protección de las indicaciones geográficas para los vinos, en el Consejo de los ADPIC se entablarán negociaciones sobre el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos que sean susceptibles de protección en los Miembros participantes en ese sistema";

*Habida cuenta* del párrafo 18 de la Declaración Ministerial de Doha (WT/MIN(01)/DEC/1), que señala que "[c]on miras a completar la labor iniciada en el Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Consejo de los ADPIC) sobre la aplicación del párrafo 4 del artículo 23, convenimos (los Ministros) en negociar el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas";

*Tomando nota* de que el sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas tendrá por objeto facilitar la protección de estas indicaciones geográficas, de conformidad con la sección 3 de la Parte II del Acuerdo sobre los ADPIC;

*Tomando nota* de que el sistema no conferirá ningún derecho con respecto a las indicaciones geográficas registradas en el sistema;

*Tomando nota* de que el sistema no irá en perjuicio de ningún derecho u obligación de los Miembros en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC;

*Reconociendo* que, conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo sobre los ADPIC, cada Miembro podrá establecer libremente el método adecuado para aplicar las disposiciones de ese Acuerdo en el marco de su propio sistema y práctica jurídicos, y que entre los sistemas para proteger las indicaciones geográficas figuran: la legislación sobre marcas de fábrica o de comercio, incluidas las marcas colectivas, de garantía o de certificación, los sistemas específicos de protección de las indicaciones geográficas, y otras leyes [internas]<sup>HKC</sup> pertinentes como las relativas a la competencia desleal y a la protección al consumidor[, así como las decisiones judiciales o las medidas administrativas]<sup>HKC</sup>;

*Reconociendo* la función de las disposiciones sobre trato especial y diferenciado que figuran en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de la OMC, y el hecho de que toda asistencia que pueda prestarse con respecto a la



aplicación del sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas debe estar adecuadamente orientada a alcanzar el objetivo de ese sistema.

*Decide lo siguiente:*

## **X.1 ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA**

En virtud de la presente Decisión se establece un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas ("el Sistema").<sup>PC, HKC</sup>

## **X.2 ALCANCE Y COBERTURA**

El sistema se aplica a los vinos comprendidos en la partida 22.04 y a las bebidas espirituosas comprendidas en la partida 22.08 del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías ("Sistema Armonizado"), hecho en Bruselas el 14 de junio de 1983.<sup>CAN</sup>

### **A. PARTICIPACIÓN**

**A.1** [De conformidad con el párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC,<sup>PC, SG</sup> la participación en el Sistema [[establecido en la presente Decisión]<sup>PC, SG</sup> es voluntaria, y ningún Miembro estará obligado a participar.]<sup>PC, HKC, SG, IND, BRA</sup>

[La participación en el sistema supone que:

- a) Cada Miembro de la OMC [será libre de participar y]<sup>HKC</sup> podrá notificar indicaciones geográficas conforme a lo establecido en la sección B.]<sup>CH, UE, HKC</sup>
- b) [Cada Miembro de la OMC consultará el Registro conforme a lo establecido en la sección E.]<sup>CH, UE</sup> [La obligación de que los registros en el sistema tengan efecto jurídico sólo será vinculante para los Miembros que opten por participar en el sistema.]<sup>HKC, IND, BRA</sup>

**A.2** Para participar en el Sistema, los Miembros notificarán por escrito a la OMC, por conducto de la Secretaría de la OMC, su intención de participar.]<sup>PC, CUB, HKC</sup>

### **B. NOTIFICACIÓN**

**B.1** Cada Miembro de la OMC [participante]<sup>PC, HKC, IND, SG, BRA, CUB</sup> podrá notificar a la [OMC por conducto de la Secretaría de la OMC]<sup>PC</sup> [Secretaría de la OMC] cualquier indicación geográfica [que identifique un vino o bebida espirituosa]<sup>PC, HKC, SG, CUB</sup> [según se define en el párrafo 1 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC, que sea]<sup>UE, CHN, CH, TUR, HKC</sup> originaria del territorio de ese Miembro y que esté protegida en él.

**B.2** La notificación:

- a) identificará la indicación geográfica [tal como aparece en el vino o la bebida espirituosa en el territorio del Miembro notificante;]<sup>PC, SG, CUB</sup> [la indicación geográfica misma en el idioma o los idiomas en los que esté protegida en su país de origen;]<sup>UE, CH, BAR</sup>

JOB/IP/3/Rev.1

- [b) identificará la calidad, reputación, u otra característica que sea imputable fundamentalmente al origen geográfico del vino o bebida espirituosa designado por la indicación geográfica en cuestión] [y si las características se deben al clima, el terreno, los recursos humanos u otros factores]<sup>CUB, ]MAL, HKC, SG, CUB</sup>
- c) identificará al Miembro notificante;
- d) identificará el territorio, región o localidad [del Miembro notificante de donde se identifica que es originario el vino o la bebida espirituosa que ostenta la indicación geográfica notificada]<sup>PC, CUB</sup> [del que es originario el producto]<sup>UE, TUR, CH,</sup>
- [e) identificará el nombre y los datos de contacto de las partes interesadas que podrán exigir la protección de la indicación geográfica, incluido el administrador encargado de la indicación geográfica;]<sup>HKC, COL</sup>
- f) incluirá, cuando la indicación geográfica [de un vino o una bebida espirituosa]<sup>PC, SG, BRA</sup> se exprese en caracteres distintos de los caracteres latinos, y a efectos de información solamente, una transliteración en caracteres latinos de la indicación geográfica, utilizando la fonética del idioma en el que se haga la notificación ("transliteración");
- g) especificará [si la indicación se refiere a un vino o a una bebida espirituosa]<sup>PC, SG, HKC, BRA</sup> [el tipo de productos identificados por la indicación geográfica]<sup>UE, TUR,</sup>
- h) [incluirá una referencia a la legislación, las decisiones judiciales u otros medios legales internos pertinentes que protegen las indicaciones geográficas en el territorio del Miembro notificante y, en caso de que exista a nivel interno, una referencia al instrumento jurídico específico que protege la indicación geográfica notificada en el territorio del Miembro notificante]<sup>UE, HKC</sup> [; o una declaración certificada con el sello oficial del Miembro que notifica en el sentido de que la indicación geográfica:
  - i) es conforme a la definición que figura en el párrafo 1 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC;
  - ii) está protegida por la ley y no ha caído en desuso en el territorio del Miembro participante que notifica; y
  - iii) una declaración del gobierno del Miembro participante que notifica en el sentido de que se trata de una indicación geográfica de vinos o bebidas espirituosas]<sup>HKC,</sup>
- [i) indicará, cuando esté disponible, la fecha en la que se concedió protección a la indicación geográfica por primera vez en el Miembro de origen y, de ser aplicable, la fecha de expiración de la protección que se haya concedido;]<sup>UE, HKC</sup>
- [j) incluirá la tasa exigida.<sup>2]</sup><sup>HKC, BRA</sup>

**B.3** La notificación podrá incluir también:

---

<sup>2</sup> Es aplicable el principio de imputación de los gastos al usuario. El sistema funcionará según criterios de recuperación total del costo. Podría estudiarse al respecto la posibilidad de conceder trato especial y diferenciado a los países menos adelantados Miembros y a los países en desarrollo Miembros.

- [a) información relativa a la fecha en que la indicación geográfica del vino o de la bebida espirituosa recibió protección en el territorio del Miembro notificante y la fecha, en su caso, en la que expirará la protección; e
- b) información sobre cómo se protege la indicación geográfica notificada del vino o de la bebida espirituosa en el territorio del Miembro notificante.]<sup>PC</sup>
- [c) las traducciones disponibles de la indicación geográfica a idiomas distintos del idioma o idiomas mencionados en el párrafo B.2 a);
- d) una indicación de todo acuerdo bilateral, regional o multilateral en virtud del cual la indicación geográfica esté protegida.]<sup>UE, TUR</sup>

**B.4** La notificación de cada indicación geográfica [de un vino o una bebida espirituosa]<sup>PC, SG, BRA</sup> se hará utilizando un modelo uniforme que adoptará el Consejo de los ADPIC antes de la entrada en funcionamiento del Sistema.

[**B.5** Podrán presentarse notificaciones en cualquier momento. No obstante, la Secretaría de la OMC podrá establecer el número máximo de solicitudes que se tramitarán cada año teniendo presentes su capacidad administrativa y sus limitaciones de recursos.]<sup>HKC</sup>

**B.6** La notificación se hará en español, francés o inglés [con excepción de la indicación geográfica misma, que se notificará con arreglo a lo establecido en el párrafo B.2 a)]<sup>PC</sup>. La notificación, con excepción de la indicación geográfica misma, será traducida por la Secretaría de la OMC a los otros dos idiomas.

## [C. SECRETARÍA

**C.1** La Secretaría de la OMC gestionará el sistema y se encargará de la recopilación, el mantenimiento y la actualización del Registro.

**C.2** Tras recibir las notificaciones de los Miembros participantes, la Secretaría de la OMC procederá a efectuar un examen de las formalidades en relación con las notificaciones y se asegurará de que los documentos presentados están en regla. El proceso de examen no conlleva un examen sustantivo.

**C.3** La Secretaría de la OMC podrá pedir al Miembro participante que notifica la rectificación de cualquier deficiencia si considera que la documentación presentada no cumple las prescripciones formales mínimas establecidas.]<sup>HKC</sup>

## D. REGISTRO

**D.1** [Una vez haya constatado que las formalidades se han cumplido y los documentos presentados están en regla y que la tasa exigida se ha pagado,]<sup>HKC</sup> [I][L]a Secretaría de la OMC, tan pronto como sea factible después de recibir la notificación, [la distribuirá<sup>3</sup> a todos los Miembros y]<sup>UE</sup> registrará la indicación geográfica notificada en [la Base de datos]<sup>PC</sup> [el Registro]<sup>UE, HKC</sup> de indicaciones geográficas [para vinos y bebidas espirituosas ("la Base de datos")]<sup>PC</sup> [("el Registro")]<sup>UE</sup> [en un plazo de X días]<sup>COL</sup>.

---

<sup>3</sup> Habrá que determinar la forma de distribución (en papel y/o en formato electrónico).

JOB/IP/3/Rev.1

[La Secretaría de la OMC notificará a los Miembros participantes todos los registros nuevos o modificados. Asimismo, enviará todos los años a cada Miembro participante un ejemplar del Registro. Para ello podrá servirse de medios electrónicos.]<sup>HKC</sup>

**D.2** El registro de una indicación geográfica [de un vino o bebida espirituosa en la Base de datos]<sup>PC</sup> consistirá en la consignación de la información prevista en el párrafo [los párrafos]<sup>UE</sup> B.2<sup>4</sup> [y B.3]<sup>UE</sup> [y comprenderá la siguiente información en relación con cada indicación geográfica registrada:

- a) La fecha de registro.
- b) El número de serie de registro]<sup>HKC</sup>.

**D.3** a) [La Base de datos será]<sup>PC</sup> [El Registro adoptará la forma de una base de datos]<sup>UE</sup> consultable en línea, de fácil acceso y gratuita para todos los Miembros de la OMC y para el público, y de ella se podrá acceder a las notificaciones originales.

- b) [Con excepción de la propia indicación geográfica notificada y, si procede, su transliteración, la Base de datos estará disponible en los tres idiomas de la OMC.]<sup>PC</sup>

**D.4 ACTUALIZACIÓN [DE LA BASE DE DATOS]<sup>PC</sup> [DEL REGISTRO MULTILATERAL]<sup>UE</sup>**

- a) Los registros iniciales tendrán validez por un período de 10 años. Previo pago de una tasa establecida, los Miembros participantes podrán presentar a la Secretaría de la OMC solicitudes de renovación de los registros. Cada renovación durará otro período de 10 años y no estará limitado el número de renovaciones posibles del registro.
- b) Los Miembros participantes que soliciten la renovación de una indicación geográfica consignada en el Registro presentarán la información indicada en el párrafo B.2 *supra*, a reserva de los cambios fácticos que hayan tenido lugar después del registro inicial o de una modificación ulterior. Esas solicitudes estarán supeditadas a un examen de las formalidades.]<sup>HKC, BRA</sup>
- c) Cada Miembro [notificante]<sup>UE, CH</sup> [participante]<sup>PC, HKC, SG, BRA</sup> podrá, en cualquier momento, presentar modificaciones de la notificación de una indicación geográfica registrada. Las disposiciones de las secciones [...] <sup>5</sup> se aplicarán a las notificaciones modificadas. [Las correcciones se notificarán prontamente.]<sup>HKC, BAR</sup>
- d) Cada Miembro [notificante]<sup>UE</sup> [participante]<sup>PC, SG, BRA</sup> podrá, en cualquier momento, notificar por escrito a la Secretaría de la OMC el retiro de su notificación de una indicación geográfica registrada. Una vez recibida la notificación de retiro de la notificación de una indicación geográfica registrada, la Secretaría de la OMC [distribuirá la notificación <sup>6</sup> de retiro a todos los Miembros y]<sup>UE</sup> actualizará [la Base de

---

<sup>4</sup> Nota de la PC: La referencia debe corresponderse con las disposiciones enumeradas en el párrafo B.2 del documento TN/IP/W/10/Rev.4.

<sup>5</sup> Queda por determinar el alcance exacto de esta referencia.

<sup>6</sup> Habrá que determinar la forma de distribución (en papel y/o en formato electrónico).

datos]<sup>PC</sup> [el Registro]<sup>UE</sup> eliminando<sup>7</sup> la indicación geográfica registrada y consignando<sup>8</sup> el retiro de la notificación.

- [e) Si una indicación geográfica deja de estar protegida o ha caído en desuso en el territorio del Miembro notificante, dicho Miembro [notificará la terminación de esa protección]<sup>COL</sup> [solicitará prontamente el retiro de su notificación de conformidad con el párrafo D.4 d) *supra*.]<sup>HKC, BRA</sup><sup>HKC, COL, BRA</sup>
- [f) Cualquier Miembro participante podrá notificar a la Secretaría de la OMC que los tribunales de justicia, los juzgados o los órganos administrativos de su país o su territorio deniegan la protección a una indicación geográfica registrada, por motivos permitidos con arreglo a los artículos 22 a 24 del Acuerdo sobre los ADPIC. Una vez recibida esa comunicación, la Secretaría de la OMC la transmitirá lo antes posible al Miembro participante que haya presentado la solicitud inicial y, a la vez, consignará en el Registro la denegación, junto con las razones de dicha denegación.<sup>9</sup>]<sup>HKC, BRA</sup>

## E. [EFECTOS JURÍDICOS/]<sup>UE</sup> CONSECUENCIAS DEL REGISTRO

[E.1 Cada Miembro de la OMC [participante]<sup>PC, IND, SG, BRA, CUB</sup> [se compromete a]<sup>PC, BRA</sup> [dispondrá]<sup>UE</sup> que [en sus procedimientos se prescriba la consulta de]<sup>PC, BRA</sup> [sus autoridades internas consulten]<sup>UE</sup> [la Base de datos]<sup>PC</sup> [el Registro y tengan en cuenta la información que contenga]<sup>UE</sup> al adoptar decisiones relativas al registro y/o protección de marcas de fábrica o de comercio e indicaciones geográficas [de vinos y bebidas espirituosas]<sup>PC, SG, BRA</sup> de conformidad con [sus leyes y reglamentos]<sup>PC, BRA, COL</sup> [y]<sup>COL</sup> [su procedimiento interno]<sup>UE, COL</sup>.]<sup>PC, UE, COL</sup>

[[En el marco de este procedimiento interno, y salvo que durante el mismo se presente prueba en contrario,]<sup>UE</sup> se considerará que [la inscripción de una indicación en]<sup>HKC</sup> el Registro constituye una prueba *prima facie* que indica]<sup>HKC, UE</sup>

- [a) las partes interesadas que podrán exigir la protección de la indicación geográfica en cuestión;]<sup>HKC</sup>
- [[b)]<sup>HKC</sup> que, en el Miembro [notificante]<sup>IND</sup> [que consulte el Registro]<sup>UE</sup>, la indicación geográfica registrada es conforme con la definición de "indicación geográfica" establecida en el párrafo 1 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC; [y]<sup>HKC</sup>]<sup>HKC, UE</sup>
- [c) que la indicación está protegida en el país de origen (es decir, que no se aplica el párrafo 9 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC)

ante cualquier tribunal de justicia, juzgado u órgano administrativo interno de los Miembros participantes en el marco de cualquier procedimiento judicial, cuasijudicial o administrativo relacionado con la indicación geográfica. Se darán por probados estos elementos a no ser que la otra

---

<sup>7</sup> Sugerencia de Barbados: "incluyendo la notificación retirada en la sección de la Base de datos/del Registro correspondiente a las notificaciones retiradas".

<sup>8</sup> Sugerencia de Barbados: "incluyendo la notificación retirada en la sección de la Base de datos/del Registro correspondiente a las notificaciones retiradas".

<sup>9</sup> El procedimiento de registro tiene por objeto fomentar la transparencia. La decisión de los tribunales de justicia, los juzgados o los órganos administrativos internos de denegar la protección a una indicación geográfica registrada sólo tendrá efecto vinculante dentro de su territorio.

JOB/IP/3/Rev.1

parte en el procedimiento aporte pruebas en contrario. De hecho, se crea una presunción refutable en relación con los tres elementos indicados *supra*.<sup>10</sup>]HKC

[En el marco de este procedimiento interno, las autoridades internas sólo considerarán las afirmaciones del carácter genérico conforme a lo establecido en el párrafo 6 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC si éstas están fundamentadas.]<sup>UE</sup>

[E.2 Para evitar las dudas:

- a) Un Miembro participante podrá denegar la protección a una indicación geográfica de conformidad con su legislación interna si sus tribunales de justicia, juzgados u órganos administrativos internos juzgan aplicable cualquiera de los motivos o excepciones previstos en los artículos 22 a 24 del Acuerdo sobre los ADPIC teniendo presentes las circunstancias locales pertinentes.
- b) Las decisiones de los tribunales de justicia, los juzgados o los órganos administrativos internos de los Miembros participantes sólo tendrán efecto territorial.
- c) La admisión de las pruebas *prima facie* no tiene el propósito de afectar al funcionamiento de otras presunciones aplicables con arreglo a su legislación interna.]<sup>HKC, BAR, BRA, COL</sup>
- [d) La fecha de notificación y registro no se considerará prueba a los efectos de posible prioridad en casos de reclamaciones que se disputen el reconocimiento de indicaciones geográficas idénticas o similares.]<sup>HKC, BAR, BRA, COL, CUB</sup>

[E.3 Se alienta a los Miembros que no deseen participar en el Sistema a que, sin estar obligados a ello, consulten la Base de datos a la hora de adoptar decisiones con arreglo a sus leyes y reglamentos sobre el registro o protección de marcas de fábrica o de comercio e indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas.]<sup>PC, SG, CUB</sup>

## F. TASAS Y COSTOS

[F.1 El registro está sujeto al pago de la tasa exigida. Es aplicable el principio de imputación de los gastos al usuario. El sistema funcionará según criterios de recuperación total del costo.]<sup>HKC, BRA, SG</sup>

## G. TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO

### Períodos de transición

G.1 Los países en desarrollo Miembros [participantes]<sup>PC, IND, SG, BRA</sup> no estarán obligados a aplicar las disposiciones del párrafo E[.1]<sup>PC</sup> del sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas [de vinos y bebidas espirituosas]<sup>PC</sup> ["el Sistema"]<sup>GA, PMA, BRA, CHN, IND, PC</sup> durante un período de [10]<sup>GA, PMA, BRA, CHN, IND</sup> [X]<sup>PC</sup> años contado desde la fecha de [entrada en vigor de la modificación del Acuerdo sobre los ADPIC]<sup>GA, PMA, BRA, CHN, IND, CUB</sup> [recepción por la Secretaría de la OMC de la notificación escrita prevista en el párrafo A.2.]<sup>PC</sup>.

---

<sup>10</sup> En las jurisdicciones en que se distinga entre carga jurídica y carga probatoria, el instrumento jurídico propuesto desplazará la carga probatoria en relación con los elementos a) a c) mencionados en el presente párrafo.

**G.2** Los países menos adelantados Miembros [participantes]<sup>PC, IND, SG, BRA</sup> no estarán obligados a aplicar las disposiciones del párrafo E[.1]<sup>PC</sup> del sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas [de vinos y bebidas espirituosas]<sup>PC</sup> ["el Sistema"]<sup>GA, PMA, BRA, CHN, IND, PC, CUB</sup> durante un período de [20]<sup>GA, PMA, BRA, CHN, IND</sup> [X+Y]<sup>PC</sup> años contado desde la fecha de [entrada en vigor de la modificación del Acuerdo sobre los ADPIC]<sup>GA, PMA, BRA, CHN, IND, CUB</sup> [recepción por la Secretaría de la OMC de la notificación escrita prevista en el párrafo A.2.]<sup>PC</sup>. El [Consejo de los ADPIC]<sup>PC</sup>, cuando reciba de un país menos adelantado Miembro [participante]<sup>PC</sup> una petición [debidamente motivada]<sup>PC</sup>, concederá prórrogas de ese período.

[**G.3** Los países en desarrollo Miembros y los países menos adelantados Miembros [participantes]<sup>CUB</sup> estarán exentos de las tasas de registro definidas en la sección F (tasas y costos).]<sup>GA, PMA, BRA, CHN, IND, CUB</sup>

### **Asistencia técnica**

[**G.4** Previa solicitud por su parte, los países en desarrollo Miembros y los países menos adelantados Miembros [participantes]<sup>CUB</sup> recibirán asistencia de la Secretaría de la OMC para traducir a uno de los idiomas a los que se hace referencia en el párrafo B.6 del presente Anexo, cuando proceda, la notificación o modificación de notificación de una indicación geográfica.]<sup>GA, PMA, BRA, CHN, IND, CUB</sup>

**G.5** Con objeto de facilitar [la participación en el Sistema y]<sup>GA, PMA, BRA, CHN, IND</sup> la aplicación del Sistema [por los países en desarrollo Miembros interesados, en particular los países menos adelantados Miembros]<sup>PC</sup>, los países desarrollados Miembros [participantes]<sup>PC</sup> prestarán, [de conformidad con el artículo 67 del Acuerdo sobre los ADPIC,]<sup>GA, PMA, BRA, CHN, IND</sup> [previa petición y en términos y condiciones mutuamente acordados,]<sup>PC</sup> asistencia técnica y/[o]<sup>PC</sup> financiera a los países en desarrollo Miembros y países menos adelantados Miembros [interesados]<sup>PC</sup>. Dicha asistencia también podrá prestarse durante el período de transición a que se hace referencia en los párrafos G.1 y G.2. [La Secretaría de la OMC potenciará su cooperación con otras organizaciones internacionales pertinentes con miras a hacer que la asistencia técnica y la creación de capacidad sean lo más eficaces y operativas posible.]<sup>GA, PMA, BRA, CHN, IND</sup>

[**G.6** La asistencia técnica y/o financiera relacionada con la aplicación de las disposiciones del Sistema podrá incluir, entre otras cosas, programas de creación de capacidad institucional para ayudar a los Miembros en las actividades de notificación descritas en la sección B<sup>11</sup> y en la consulta de la Base de datos, conforme a lo previsto en el párrafo E.1.<sup>12</sup> La asistencia podrá entrañar, entre otras actividades, formación de personal, cooperación basada en las mejores prácticas y en la experiencia, y asesoramiento para establecer procedimientos administrativos adecuados.]<sup>PC, HKC</sup>

### **[H. EXAMEN**

**H.1** El sistema de notificación y registro será objeto de examen [cuatro] años después de su establecimiento. En particular, en el marco del examen volverá a plantearse la cuestión del ámbito de la participación.]<sup>HKC</sup>

### **[I. FIN DE LA PARTICIPACIÓN**

**I.1** Un Miembro podrá también, en cualquier momento, poner fin a su participación en el Sistema; este hecho se notificará por escrito a la Secretaría de la OMC. Una vez que el Miembro

<sup>11</sup> Nota de la PC: Sección B del documento TN/IP/W/10/Rev.4.

<sup>12</sup> Nota de la PC: Párrafo E.1 del documento TN/IP/W/10/Rev.4.

JOB/IP/3/Rev.1

haya puesto fin a su participación en el Sistema, la Secretaría de la OMC actualizará la Base de datos para consignar el retiro de las indicaciones geográficas notificadas anteriormente por el Miembro, de conformidad con el párrafo D.4 d).]<sup>PC, SG, CUB, HKC</sup>

## **J. PUNTO DE CONTACTO**

**J.1** Cada Miembro [participante]<sup>PC, HKC, SG</sup> notificará a la OMC un punto de contacto del que se podrá recabar más información sobre las indicaciones geográficas [de vinos y bebidas espirituosas]<sup>PC, SG</sup> notificadas por ese Miembro. La Secretaría de la OMC publicará los puntos de contacto en [la Base de datos]<sup>PC</sup> [el Registro]<sup>UE</sup>.

---